

CONTESTACIÓN Allianz Seguros S.A. roceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 11001310304520200012200 adelantada por CLARA INÉS RIAÑO y OTROS en contra de GASEOSAS LUX S.A.S Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Mar 16/11/2021 9:08

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Ariza <dariza@velezgutierrez.com>; Anguie Acosta <aacosta@velezgutierrez.com>; penuela.ortiz.david@gmail.com <penuela.ortiz.david@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (730 KB)

CONTESTACION CON ANEXOS VF.pdf; EXCEPCIÓN PREVIA - FALTA DE COMPETENCIA.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 11001310304520200012200 adelantada por CLARA INÉS RIAÑO y OTROS en contra de GASEOSAS LUX S.A.S Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

**-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en los términos del poder que obra en el Certificado de Existencia y Representación que aporto al expediente (página 15.), dentro del término legal correspondiente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por la señora CLARA INÉS RIAÑO y GERMAN RODRÍGUEZ LÓPEZ, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo GERMAN GIOVANNY RODRÍGUEZ RIAÑO, JUAN CAMILO RODRÍGUEZ RIAÑO y JOSÉ IVAN PATIÑO RIAÑO en contra de GASEOSAS LUX S.A. y a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que realizó GASEOSAS LUX S.A. en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos que se exponen en el memorial que aporto al expediente.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de junio de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, envió el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso que indicaron su correo electrónico dentro del proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA

notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 11001310304520200012200 adelantada por CLARA INÉS RIAÑO y OTROS en contra de GASEOSAS LUX S.A.S Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

-EXCEPCIONES PREVIAS-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que se aporta con el memorial de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, por medio del presente escrito, dentro del término legal, me permito formular la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Código General del Proceso, le corresponderá a la jurisdicción ordinaria, conocer de aquellos asuntos que no deban ser resueltos por otra jurisdicción:

“ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA. Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.”

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, le corresponderá a la jurisdicción laboral conocer de los siguientes asuntos:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.

4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.

9. El recurso de revisión.

10. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que los hechos que dan origen al presente proceso encuentran su origen en el accidente de trabajo sufrido por el señor WALTER MIGUEL PATIÑO RIAÑO el pasado 13 de marzo de 2014, es claro que cualquier controversia que de cara a dicho evento se llegare a ventilar judicialmente está llamada a ser conocida por la jurisdicción laboral, sin que, por ende, la jurisdicción civil tenga competencia para resolver los asuntos que subyazcan al evento en comento.

SOLICITUD

En consecuencia, pido respetuosamente al Despacho que se declare probada la anterior excepción previa.

PRUEBAS

1. Documentos aportados con el memorial de contestación a la demanda, su subsanación, y al llamamiento en garantía.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No 79.470.042 de Bogotá
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.